SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214214569481

4-72 Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, Cerrado, Fallecido, Fuerza Mayor, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado, No Reside
José Mauricio Gómez
Fecha 1: 08 JUN 21 | Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Mensajero
C.C. C.C. 95364.4
Centro de Distribución:
Observaciones: Calle 39-59 Pasa a la 39-67

Bogotá D.C., junio 03 de 2021

Señor(a)
ESPITIA
Martha Teresa Espitia Martinez
Carrera 72 39 65 Interior 8 Apartamento 32
CP: 110931
Email: dyl.asesoria1@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120928692

Respetado señor (a) **MARTHA TERESA,** reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que, La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000030396134 del 18 de abril de 2021**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la **Ley 1843 de 2017**, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

Así las cosas, el comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la **Ley 1843 de 2017 art 8**, en concordancia con la **Resolución 718 de 2018 art 12,** por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante **RUNT,** tal y como se observa en la siguiente imagen:

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 9G 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: RA318610513CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: MARTHA TERESA ESPITIA MARTINEZ
Dirección: CARRERA 72 B INTERIOR 8 APARTAMENTO 202 CONJUNTO CIUDAD
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110931119

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MARTHA TERESA ESPITIA MARTINEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 23532432
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 72 N NO. 39 - 65 INT 8 AP 328	**Departamento:**	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	**Correo Electrónico:**	MARTEESMAR@HOTMAIL.COM
Teléfono:	8117318	**Teléfono móvil:**	3144158961
Fecha de actualización:	13/05/2019		

*"..Artículo 8° Ley 1843 de 2017. **PARÁGRAFO 3o.** Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:"*

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no la ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Igualmente, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guías de entrega informaron como causal de devolución **DIRECCIÓN NO EXISTE**, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

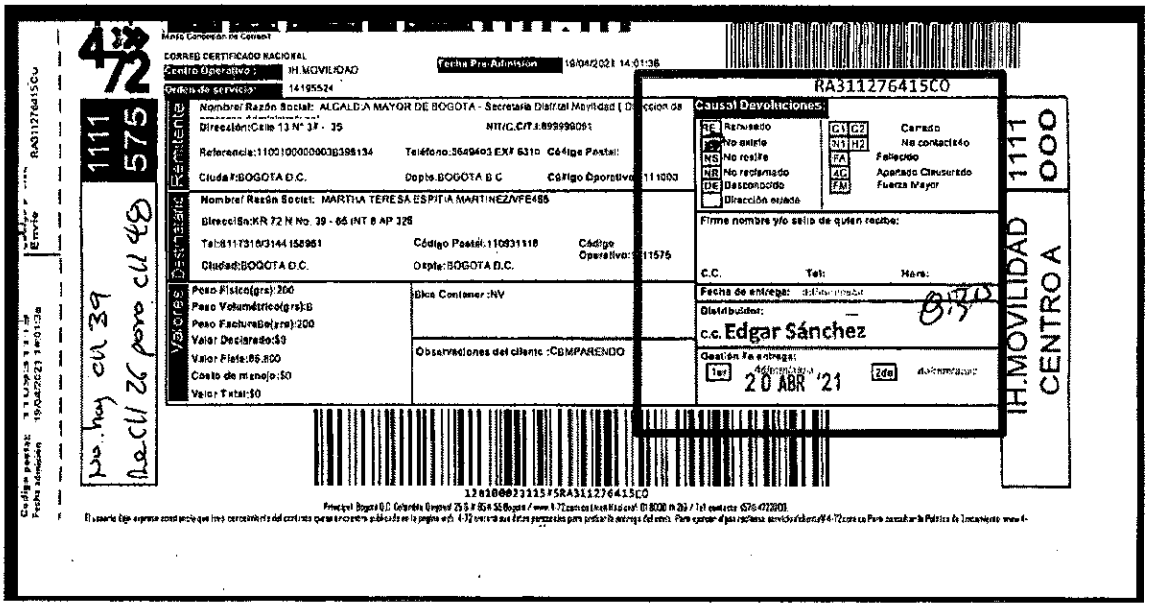
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de servicio: 14195524
Fecha Pre-Admision 19/04/2021 14:01:36
RA311276415CO
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad
Dirección:Calle 13 N° 37 - 35
Referencia:11001000000030396134
Teléfono:3649403 EXT 6310
Ciudad:BOGOTA D.C.
Dpto.BOGOTA D.C
Nombre/ Razón Social: MARTHA TERESA ESPITIA MARTINEZ/VFE455
Dirección:KR 72 N No. 39 - 66 INT 8 AP 326
Tel:8117316/3144158961
Ciudad:BOGOTA D.C.
Dpto:BOGOTA D.C.
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$0
Observaciones del cliente :COMPARENDO
Causal Devoluciones:
Firme nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
c.c. Edgar Sánchez
Gestión Entrega:
20 ABR '21
IH.MOVILIDAD CENTRO A

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web **www.movilidadbogota.gov.co** , mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la Ley 1437 de 2011, con Resolución de Aviso como se observa a continuación:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000030396134	163 DEL 2021-05-14 NOTIFICADO 24/05/2021

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Es necesario aclarar que, en cumplimiento de los términos consagrados en la **Ley 1383 de 2010 Art 24, que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002,** señala:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

*"**Reducción de la Multa**. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.*

Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la **Ley 1383 de 2010 art 24**, la Autoridad de Transito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular. interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al **Art 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la Ley 1843 de 2017**.

En virtud de lo señalado, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido, los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta Autoridad de Tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad **C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el **artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito**, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. ***Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
2. ***Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.***

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Así mismo, se procede a explicar que frente a la infracción **C02** consagrada en el Artículo 15 de la Ley 1383, que modificó el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, se le pone en conocimiento que la misma aplica por las siguientes causales:

a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con RS28.
b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con SR287, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
c. Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono como estacionar un vehículo automotor en vía pública sin la presencia de conductor responsable a bordo y sin que se cumplan las señalizaciones de parqueo establecidas en los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito. (Sentencia C-361/16).

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar, que el proceso contravencional es un **procedimiento especial y preferente**, y el derecho de petición no es el mecanismo establecido

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

por la Ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en **Sentencia T-467/95**, mencionada anteriormente.

De conformidad al Decreto Distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que a partir del día **3 de septiembre de 2020**, se activaron los términos procesales en los tramites de tránsito.

Frente a lo solicitado en su petición y teniendo en cuenta que **aún no hay una Resolución que ponga fin al proceso contravencional**, sus manifestaciones debe realizarlas por medio del proceso de impugnación de la orden de comparendo, puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad, ya que este no es el medio para recepcionar dicho recurso. Para realizar el proceso de impugnación se le informa que debe ingresar a través de la **página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, plataforma ciudadana 360, en el link que a continuación se describe**:

(https://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/loginciudadano/loginciudadano#no-back-button), se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado en donde podrá exponer su desacuerdo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, de lo contrario, podrá acatar lo estipulado en el artículo **24 de la Ley 1383/2010**.

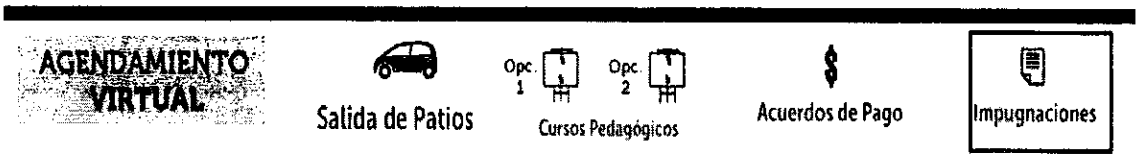

Es preciso hacer la aclaración que conforme a lo expuesto en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito previamente, **se le exhorta al PROPIETARIO a comparecer** al Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 Nº 37-35 y realizar la actuación que considere pertinente, **es** decir, realizar el pago del comparendo junto con el curso pedagógico acogiéndose a los descuentos por Ley o

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso administrativo definido en la Ley para controvertir las ordenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, no quiere decir que una vez hecha la imposición por medio de detección de evidencias, se esté atribuyendo la responsabilidad contravencional o se esté expidiendo acto administrativo sancionatorio en contra del propietario del vehículo.

Finalmente corresponde informarle que, **no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo**, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 03-06-2021 10:45 AM

Elaboró: Johanna Marcela Wilches-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Bogotá D.C., junio 03 de 2021

Señor(a)
ESPITIA
Martha Teresa Espitia Martinez
Carrera 72 39 65 Interior 8 Apartamento 328 Conjunto Carimagua 1 Y 2
CP: 110931
Email: dyl.asesoria1@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120928692

Respetado señor (a) **MARTHA TERESA,** reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que, La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000030396134 del 18 de abril de 2021**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la **Ley 1843 de 2017**, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

Así las cosas, el comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la **Ley 1843 de 2017 art 8**, en concordancia con la **Resolución 718 de 2018 art 12,** por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante **RUNT,** tal y como se observa en la siguiente imagen:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MARTHA TERESA ESPITIA MARTINEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CEDULA CIUDADANÍA - 23532432
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 72 N NO 39 - 65 INT 8 AP 328	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	MARTEESMAR@HOTMAIL COM
Teléfono:	8117318	Teléfono móvil:	3144158961
Fecha de actualización:	13/05/2019		

"...Artículo 8° Ley 1843 de 2017. ***PARÁGRAFO 3o.*** *Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional* ***y*** *notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:"*

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no la ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Igualmente, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guías de entrega informaron como causal de devolución **DIRECCIÓN NO EXISTE**, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

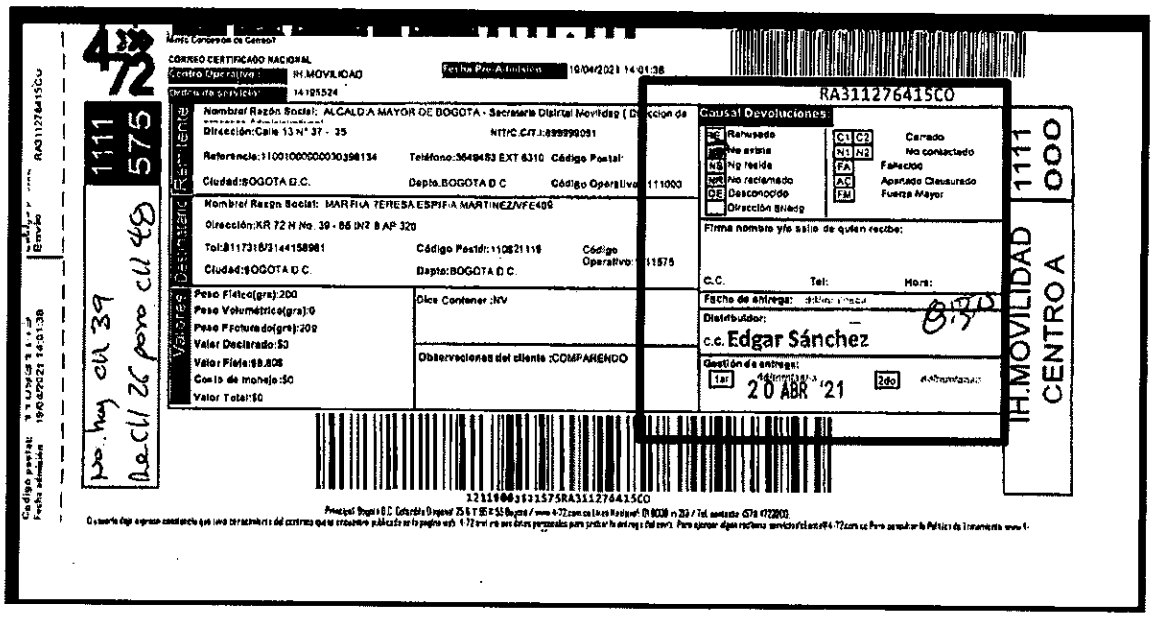
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Fecha Pre-Admisión: 19/04/2021 14:01:38
Certificado servicio: 14195524
Remitente: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
NIT/C.C/T.I: 899999061
Referencia: 11001000000030396134
Teléfono: 3649483 EXT 6310
Código Postal:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto. BOGOTA D.C
Código Operativo: 111000
Destinatario: Nombre/Razón Social: MARTHA TERESA ESPIFIA MARTINEZ/VFE406
Dirección: KR 72 H No. 39 - 86 INT 8 AP 320
Tel: 8117318/3144158981
Código Postal: 110821116
Código Operativo: 111575
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Valores: Peso Físico(gra): 200
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $9.808
Costo de manejo: $0
Valor Total: $0
Dice Contener: INV
Observaciones del cliente: COMPARENDO
Causal Devoluciones: Rehusado, No existe, No reside, No reclamado, Desconocido, Dirección errada, Cerrado, No contactado, Fallecido, Apartado Clausurado, Fuerza Mayor
RA311276415CO
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
c.c. Edgar Sánchez
Gestión de entrega: 1er 20 ABR '21 2do
IH.MOVILIDAD CENTRO A 1111 000
1111 575
Ya hay cli 39 A la cll 26 pero cll 48

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web **www.movilidadbogota.gov.co** , mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la Ley 1437 de 2011, con Resolución de Aviso como se observa a continuación:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000030396134	163 DEL 2021-05-14 NOTIFICADO 24/05/2021

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Es necesario aclarar que, en cumplimiento de los términos consagrados en la **Ley 1383 de 2010 Art 24, que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002,** señala:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

*"**Reducción de la Multa**. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.*

Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la **Ley 1383 de 2010 art 24**, la Autoridad de Transito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular. interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al **Art 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la Ley 1843 de 2017**.

En virtud de lo señalado, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-457/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido, los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta Autoridad de Tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad **C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el **artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito**, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. ***Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
2. ***Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.***

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

3. ***Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".***

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Así mismo, se procede a explicar que frente a la infracción **C02** consagrada en el Artículo 15 de la Ley 1383, que modificó el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, se le pone en conocimiento que la misma aplica por las siguientes causales:

a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con RS28.
b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con SR287, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
c. Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono como estacionar un vehículo automotor en vía pública sin la presencia de conductor responsable a bordo y sin que se cumplan las señalizaciones de parqueo establecidas en los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito. (Sentencia C-361/16).

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar, que el proceso contravencional es un **procedimiento especial y preferente**, y el derecho de petición no es el mecanismo establecido

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

por la Ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en **Sentencia T-467/95**, mencionada anteriormente.

De conformidad al Decreto Distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que a partir del día **3 de septiembre de 2020**, se activaron los términos procesales en los tramites de tránsito.

Frente a lo solicitado en su petición y teniendo en cuenta que **aún no hay una Resolución que ponga fin al proceso contravencional**, sus manifestaciones debe realizarlas por medio del proceso de impugnación de la orden de comparendo, puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad, ya que este no es el medio para recepcionar dicho recurso. Para realizar el proceso de impugnación se le informa que debe ingresar a través de la **página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, plataforma ciudadana 360, en el link que a continuación se describe**:

(https://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/loginciudadano/loginciudadano#no-back-button), se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado en donde podrá exponer su desacuerdo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, de lo contrario, podrá acatar lo estipulado en el artículo **24 de la Ley 1383/2010**.

AGENDAMIENTO VIRTUAL | Salida de Patios | Opc. 1 Opc. 2 Cursos Pedagógicos | Acuerdos de Pago | Impugnaciones

Es preciso hacer la aclaración que conforme a lo expuesto en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito previamente, **se le exhorta al PROPIETARIO a comparecer** al Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 Nº 37-35 y realizar la actuación que considere pertinente, es decir, realizar el pago del comparendo junto con el curso pedagógico acogiéndose a los descuentos por Ley o

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso administrativo definido en la Ley para controvertir las ordenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, no quiere decir que una vez hecha la imposición por medio de detección de evidencias, se esté atribuyendo la responsabilidad contravencional o se esté expidiendo acto administrativo sancionatorio en contra del propietario del vehículo.

Finalmente corresponde informarle que, **no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo**, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 03-06-2021 10:45 AM

Elaboró: Johanna Marcela Wilches-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E48619282-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: dyl.asesoria1@gmail.com

Fecha y hora de envío: 10 de Junio de 2021 (09:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 10 de Junio de 2021 (09:24 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: SDC 20214214569481-ORFEO (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaria Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

--

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Adjuntos:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4257

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	2021 4214569481 MARTHA TERESA ESPITIA MARTINEZMARTHA TERESA ESPITIA MARTINEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**JUNIO 3 DE 2021**
FIRMADO POR:	**CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **6 DE JULIO DE 2021,** en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120928692**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **6 DE JULIO DE 2021,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **13 DE JULIO 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia